

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 27 de febrero de 2024.

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Zoila Rosa Rojas Zárate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.306.031, en contra de Eudora Ardila, y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado "LOS LIMOS" ubicado en la vereda Popoa Sur municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-10999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. La parte interesada debe identificar el predio en los hechos y pretensiones de la demanda también con la cédula catastral.
2. En el acápite de notificaciones también se debe informar el lugar, dirección física y electrónica del perito topógrafo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
3. Con respecto al trabajo de topografía del predio pretendido, debe la parte demandante allegar la ficha técnica del predio, así mismo de deben anexar los documentos que acreditan al perito, certificado de vigencia y antecedentes, tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Zoila Rosa Rojas Zárate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.306.031, en contra de Eudora Ardila y personas desconocidas e indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Cristian Camilo Deulufeut Garay, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.283.690, abogado en ejercicio y portados de la T.P. No. 272.297 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aa313db09283b04c352262eaf224bdc9b3d0f1369db11a21c482b33ae4df17**

Documento generado en 27/02/2024 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>